

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y de aluminio, lingote de cinc, y la exportación de alambres y cables, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 7, 5.º, 08007 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08080533, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, que quedarán como sigue:

1. Alambros de acero fino al carbono, posición estadística 73.63.21:
 - 1.1 Calidad F-4443-68T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
 - 1.2 Calidad F-7447-83T32, de 6,5 a 11 milímetros de diámetro.
 - 1.3 Calidad F-7446-78T32, de 5,5 milímetros de diámetro.
2. Alambros de acero especial, sin aleación, posición estadística 73.10.11.1:
 - 2.1 Calidad F-7435-48T2, de 5,5 milímetros de diámetro.
 - 2.2 Calidad F-7437-53T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
3. Alambros de aluminio sin alear, de 9 a 10 milímetros de diámetro, posición estadística 76.02.21. Calidad 1 al 99,5 E.
4. Lingote de cinc electrolítico de pureza 99,95 por 100, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27271 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de variar en el apartado segundo la mercancía de importación 1.2, que será como sigue:

- 1.2 Arábica:
 - 1.2.1 Suaves colombianos lavados, P. E. 09.01.11.1.
 - 1.2.2 Suaves colombianos no lavados, P. E. 09.01.11.3.
 - 1.2.3 Otros suaves lavados, P. E. 09.01.11.2.
 - 1.2.4 Otros suaves no lavados, P. E. 09.01.11.3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios corres-

pondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27272 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Manuel Cortina, 2, 28010 Madrid, y número de identificación fiscal A-28.093524. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de dietilo (éter etílico), P. E. 28.08.11.1
2. Dinitrotolueno, P. E. 29.03.59.9.
3. Difenilamina, P. E. 29.22.69.
4. Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Disparos completos para obuses de 105 milímetros (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
- II. Disparos completos para obuses de 106 milímetros (tipo engarzado), P. E. 93.07.31.
- III. Disparos completos para obuses de 122/39 (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IV. Disparos completos para obuses de 155 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- V. Disparos completos para obuses de 175 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VI. Disparos completos para obuses de 203 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VII. Cargas de proyección M-67, P. E. 93.07.31.
- VIII. Conjunto propulsor para obuses de 122/39, posición estadística 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IX. Cargas de proyección M4A2, P. E. 93.07.31.
- X. Cargas de proyección M86A2, P. E. 93.07.31.
- XI. Cargas de proyección, P. E. 93.07.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100.000 unidades que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Para los productos I y VII:

- 115 Tm de mercancía 4 (4 por 100).
- 1,5 Tm de mercancía 3 (14 por 100).

- 14 Tm de mercancía 2 (7 por 100).
- 78 Tm de mercancía 1 (98 por 100).

Para el producto II:

- 260 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).

Para los productos III, a), y VIII, a):

- 230 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).
- 3,5 Tm de la mercancía 3 (14 por 100).
- 28 Tm de la mercancía 2 (7 por 100).
- 156 Tm de la mercancía 1 (98 por 100).

Para los productos III, b), y VIII, b):

- 386 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).
- 4,6 Tm de la mercancía 3 (11 por 100).
- 44 Tm de la mercancía 2 (7 por 100).
- 258 Tm de la mercancía 1 (98 por 100).

Para los productos IV y IX:

- 530 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).
- 7 Tm de la mercancía 3 (14 por 100).
- 65 Tm de la mercancía 2 (7 por 100).
- 360 Tm de la mercancía 1 (98 por 100).

Para los productos V y X:

- 2.360 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).
- 28 Tm de la mercancía 3 (11 por 100).
- 270 Tm de la mercancía 2 (7 por 100).
- 1.580 Tm de la mercancía 1 (98 por 100).

Para los productos VI y XI:

- 1.150 Tm de la mercancía 4 (4 por 100).
- 15 Tm de la mercancía 1 (14 por 100).
- 140 Tm de la mercancía 2 (7 por 100).
- 780 Tm de la mercancía 3 (98 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27273 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Monerris Planelles, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacahuetes y miel y la exportación de cóctel y crema de cacahuetes y miel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monerris Planelles, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacahuetes y miel y la exportación de cóctel y crema de cacahuetes y miel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante), y NIF: A-03011129; sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cacahuete pelado tipo Jumbo 38/42, P. E. 12.01.35.
2. Miel pura de abejas Milflores, sin aditivos, en barriles metálicos y otros recipientes de capacidad superior a 2 kilogramos, posición estadística 04.06.00.2, con las siguientes características:

H.M.F.: Entre 10 y 25 p.p.m.

Color: Entre 10 y 70 m/m, escala profunda.

Humedad: Entre 15 y 20 por 100.

Cenizas: Máximo 0,05 por 100.

Azúcares: De 75 a 82 por 100.

Acidez: De 15 a 40 miliequivalencias/kilo.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cacahuete frito:
 - I.1. En envases de contenido neto superior a 1 kilogramos, posición estadística 20.06.01.9.
 - I.2. En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo, P. E. 20.06.03.9.
- II. Cóctel de frutos secos, con un contenido de cacahuete frito del 66 por 100:
 - II.1. En envases de contenido neto superior a 1 kilogramos, posición estadística 20.06.01.9.